

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico gr/CV hora	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión Hg (mm.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	49,6	2.199	540	205	12	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,5	2.199	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.220 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra.

Datos observados	53,6	2.500	614	212	12	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,8	2.500	614	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	52,6	2.381	1.000	208	11	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	55,6	2.381	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra.

Datos observados	53,9	2.500	1.050	211	11	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	57,0	2.500	1.050	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí, uno principal de 540 r. p. m. y otro secundario de 1.000 r.p.m. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.199 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.381 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 r. p. m.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22849

ORDEN de 2 de julio de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Indus, S. A.», de Inversión Mobiliaria».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, con fecha 18 de mayo de 1982, a solicitud de la Sociedad «Indus, S. A. de Inversión Mobiliaria», domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 2, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 a 1.248.000, ambos inclusive, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Madrid, 2 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

22850

ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se modifica a la firma «Cerrajera Valle Leniz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras y perfiles de latón, y la exportación de cerraduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerrajera Valle Leniz, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón, y la exportación de cerraduras, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cerrajera Valle Leniz, S. A.», con domicilio en Ansaldo, 3, Arechavaleta (Guipúzcoa), y NIF A-20.01203-5, en el sentido de incluir la importación de lingote de «Zamak-2», composición centesimal 96 por 100 de zinc y 4 por 100 de aluminio, de la posición estadística 79.01.15, estableciéndose como módulos contables un coeficiente de aplicación del 100 por cada 100, sin existir mermas ni subproductos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de mayo de 1981 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D (Orden de 11 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22851

ORDEN de 23 de julio de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a SALAMI, Sociedad Anónima, y ciento ochenta y nueve firmas más para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963 de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que tienen autorizado para la importación de algodón floca y exportación de manufacturas de algodón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir de las respectivas fechas de caducidad, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que tiene autorizado para la importación de algodón floca y la exportación de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio de 1963, a las siguientes firmas: